



Radicado ANM No: 20171200261791

(Bogotá), 18-10-2017 11:19 AM

Señor (a) (es):

Francisco Bernal

Director Operativo Furahabitat

Email: fbernal@furahabitat.com

Teléfono: 0

Celular: 3017711251

Dirección: 0

País: <<PaisInteresado>>

Departamento: <<DepartamentoInteresado>>

Municipio: <<MunicipioInteresado>>

Asunto: Respuestas Consulta sobre requisitos para Cesión de Derechos Mineros.

En atención a su solicitud, realizada el día 9 de octubre de 2017, mediante correo electrónico, en la cual se consulta sobre los requisitos para realizar la cesión total de derechos mineros; nos permitimos emitir respuesta previa las siguientes consideraciones:

DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

El Código de Minas, en su artículo 22, establece en relación con la cesión de derechos emanados de una concesión que:

"(...) requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Considerando la cesión, como la única forma de transferencia de los derechos que se originen en un contrato de concesión minera.

Frente a esta figura, prevé la posibilidad de hacerlo de manera parcial, al establecer en su artículo 24, lo siguiente:

"(...) Cesión parcial. La cesión parcial del derecho emanado del contrato de concesión podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables de las obligaciones contraídas."



Radicado ANM No: 20171200261791

Y por último, instituye, la facultad de ceder derechos emanados del título mineros, mediante la cesión de áreas amparadas en el contrato de concesión minera, la cual opera mediante la división material del área comprendida en el título y que otorga al cesionario los derechos a explorar y explotar el área cedida¹.

Ahora bien, partiendo de la premisa que, ante una cesión total de derecho, las obligaciones del contrato de concesión quedan en cabeza del cesionario como nuevo titular minero, de acuerdo a lo expuesto por esta Oficina Asesora en concepto 20171200178821 del 14 de Julio de 2017, en el cual estimó: "(...) con la celebración de la cesión, luego del cumplimiento de los requisitos para que esta sea efectiva y de manera automática, se da la sustitución del cedente por el cesionario ante las obligaciones emanadas del contrato.", consideramos, en virtud de la analogía como principio de derecho, que el cesionario en su calidad de nuevo titular del derecho a explorar y a explotar, debe cumplir con los requisitos que el Código de Minas dispone para aquel que pretenda ser sujeto de un contrato de concesión.

Por lo anterior expuesto, traemos a colación, el literal "j" del artículo 271 del Código de Minas, el cual establece:

"(...) Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

(...) l) Cuando se trate de proyectos de más de ciento cincuenta (150) hectáreas, la demostración de la capacidad económica del interesado para adelantar el proyecto minero se hará con sujeción a los parámetros que fije el Ministerio de Minas y Energía, los cuales será proporcionales al área solicitada. (Adicionado por el art. 18, Ley 1382 de 2010)"

Capacidad económica que deberá demostrar el cesionario, ante la eventualidad que la cesión recaiga sobre un título minero que abarque un área de más de ciento cincuenta (150) hectáreas.

Es menester resaltar, que el citado artículo 22 *ibidem*, señala, que las cesiones de derechos mineros, deberán ser inscritas en el Registro Minero, obligación que también consa-

¹ **Artículo 25. Cesión de áreas. Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados.**

La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional."



Radicado ANM No: 20171200261791

gra el artículo 332² de la norma en cita, el cual regula los actos sujetos a registro, señalando en su literal "d", a la cesión de título minero, como uno de ellos.

Ahora bien, en virtud del principio de analogía, las formalidades que nos trae el artículo 50³ del Código de Minas para los contratos de concesiones, también se le aplicará a la cesión.

Por lo anteriormente expuesto, se llega a la conclusión que los requisitos para efectuar una cesión de derechos mineros son:

1. Estar contenido en un documento redactado en castellano y suscritos por las partes.
2. Contar con aviso previo y por escrito a la autoridad concedente
3. Luego de transcurrido los 45 días que tiene la autoridad concedente para realizar reparos y esta no lo haya hecho, se debe demostrar el cumplimiento de las obligaciones contractuales para la debida inscripción en el Registro Minero Nacional.
4. Cuando se trate de proyectos de más de ciento cincuenta (150) hectáreas, el cesionario deberá demostrar de la capacidad económica para adelantar el proyecto.
5. La cesión no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación con el Estado, es decir que debe acogerse íntegramente a él.

En el mismo sentido, esta Oficina Asesora en Concepto 20161200237631 del 1 de julio, estimó:

"(...) el artículo 22 establece la oportunidad para que se realice la cesión de derechos emanados de un título minero, requiriendo el aviso previo y escrito a la autoridad minera

² **Artículo 332. Actos sujetos a registro.** Únicamente se inscribirán en el Registro Minero los siguientes actos: a) Contratos de concesión; b) Contrato de exploración y explotación celebrados sobre zonas de reserva, zonas mineras indígenas, zonas mineras de comunidades negras y zonas mixtas; c) Títulos de propiedad privada del subsuelo minero; d) **Cesión de títulos mineros**; e) Gravámenes de cualquier clase que afecten el derecho a explorar y explotar o la producción futura de los minerales "in situ"; f) Embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros; g) Zonas de reserva provisional y de seguridad nacional; h) Autorizaciones temporales para vías públicas; i) Zonas mineras indígenas, de comunidades negras y mixtas. j) Adicionado por el art. 24, Ley 1382 de 2010

³ Artículo 50. Solemnidades. El contrato de concesión debe estar contenido en documento redactado en idioma castellano y estar a su vez suscrito por las partes. Para su perfeccionamiento y su prueba sólo necesitará inscribirse en el Registro Minero Nacional.



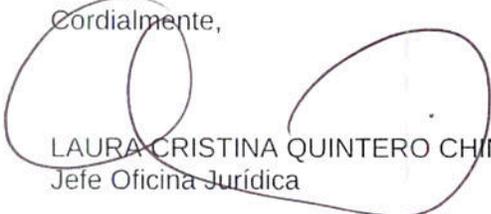
Radicado ANM No: 20171200261791

para que se pronuncie respecto a la solicitud, estableciéndose un término de cuarenta y cinco días para que la entidad manifieste sus reparos, término en donde una vez vencido, se deberá inscribir el documento de negociación en el Registro Minero Nacional, siempre y cuando el cedente del título minero, demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas con ocasión del citado título.

(...) Igualmente, esta cesión de derechos entre las partes, no puede afectar en condición o término el contrato de concesión minera con relación al Estado, encontrándose que si la cesión es total, el ccesionario queda subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato minero."

Finalmente, y en los términos señalados, esperamos haber aclarado sus inquietudes, resaltando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual su contenido y alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Jurídica

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Elendy Gómez - Abogada Externa OAJ

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-10-2017 11:12 AM.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Archivo OAJ.